



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jpmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto Interlocutorio No. 822

Puerto Asís, veintiséis de agosto del dos mil veintiuno.

El apoderado judicial designado por la ejecutante para este asunto, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que coadyuva el Apoderado General de la entidad, así como certificación expedida por ésta sobre el pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, por ser procedente lo solicitado a la luz del artículo 461 del Código General de Proceso, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO. Ordenar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría remítanse los oficios respectivos a través de correo electrónico al apoderado judicial al correo electrónico ortizambranoabogados@gmail.com.

TERCERO. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, PROCEDASE por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G.P.

CUARTO. Ordénese el desglose del título valor de conformidad al artículo 116 del Código General de Proceso, déjese copia en el expediente del documento desglosado. Queda a cargo de la demandante realizar las constancias sobre la extinción de la obligación y de lo decidido en esta providencia.

QUINTO. Háganse las anotaciones correspondientes y archívese.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estado del 27 de agosto de
2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Putumayo - Puerto Asis

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**74d87dd910c3bbc6c0181b53a65e4ca8e71c2a59a
a84473ebaabf8088b9b025c**

Documento generado en 26/08/2021 05:09:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto Interlocutorio No. 821

Puerto Asís, veintiséis de agosto del dos mil veintiuno.

El apoderado judicial designado por la ejecutante para este asunto, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que coadyuva la Apoderada General de la entidad, así como certificación expedida por el ésta sobre el pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, por ser procedente lo solicitado a la luz del artículo 461 del Código General de Proceso, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO. Ordenar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría remítanse los oficios respectivos a través de correo electrónico al apoderado judicial al correo electrónico ortizambranoabogados@gmail.com.

TERCERO. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, PROCEDASE por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G.P.

CUARTO. Ordénese el desglose del título valor de conformidad al artículo 116 del Código General de Proceso, déjese copia en el expediente del documento desglosado. Queda a cargo de la demandante realizar las constancias sobre la extinción de la obligación y de lo decidido en esta providencia.

QUINTO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro radicador y archívese.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estado del 27 de agosto de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Putumayo - Puerto Asis

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a899ecc9cc33dbb85eb867f4ccb5e91e0c40f0997
253f40b27ad1f88474329aa

Documento generado en 26/08/2021 05:09:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto Interlocutorio No. 819

Puerto Asís, veintiséis de agosto del dos mil veintiuno.

Tomándose en consideración lo solicitado en el escrito que antecede¹, mediante el cual el Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A. allega contrato de cesión de crédito celebrado con REINTEGRA S.A.S., y por ser procedente, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero.- Aceptar la cesión del crédito, garantías y privilegios aquí perseguidos por Bancolombia S.A., a favor de Reintegra S.A.S., como consecuencia de lo anterior, se tiene a la aludida entidad como demandante, a fin de que la parte demandada se entienda con ésta respecto al pago del crédito en el porcentaje que le corresponde.

Segundo.- Notifíquese a los demandados el presente proveído mediante anotación en estado, toda vez que fueron notificados personalmente del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

Tercero.- Adviértase que mediante auto del 27 de julio de 2020, se aceptó la renuncia presentada por los apoderados judiciales de BANCOLOMBIA S.A. y la cesionaria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Putumayo - Puerto Asis

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bf4e22fd80e9fdf53e6311a9af94cdd4735b73b9f57262af05ea7849c5030d**

Documento generado en 26/08/2021 05:09:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ ítems 03 y 04 expediente digital

RADICACIÓN: 2021-00118-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EMILIA GRACIELA CÓRDOBA ROCERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 0738

Puerto Asís, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Primero: Agregar al expediente para que obre la constancia de radicación del oficio que comunica la medida a BANCAMIA.

Segundo: Requerir a la parte actora para que aclare la solicitud de medida cautelar toda vez que solicita el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado "ELIANA GRACIELA CÓRDOBA ROSERO, con Nit: 41.171235-6 y matrícula mercantil Nro. 71410 incluido con sus bienes muebles y enseres que lo componen" (sic), pero conforme al certificado de la Cámara de Comercio que se anexa, la demandada no posee establecimiento de comercio con el nombre antes indicado, se registra otro, sobre el cual no se deprecia medida cautelar alguna.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS Y SE FIJA HOY 27 DE AGOSTO DEL 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Putumayo - Puerto Asis

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6204c24356671b1c1576a0fce37dd863e4931ad8c0a3795842f1ef34694c41**

RADICACIÓN: 2021-00118-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EMILIA GRACIELA CÓRDOBA ROCERO
Documento generado en 26/08/2021 05:09:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 865684089001-2019-00118-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA
DEMANDADO: EMILIA GRACIELA CORDOBA ROCERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 0737

Puerto Asís, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EMILIA GRACIELA CORDOBA ROCERO.

II. ANTECEDENTES

De la demanda.

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, el Banco Agrario de Colombia S.A. a través de apoderado judicial solicitó se ordenara a la señora EMILIA GRACIELA CORDOBA ROCERO, al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que mediante auto del once (11) de junio de 2019, se libró mandamiento de pago contra la demandada, a quien se emplazó y posteriormente se le nombró como curadora Ad-Litem a la abogada Katherine Alejandra Bedoya Lopera, quien dio contestación a la demanda dentro del término legal, sin proponer excepciones o nulidades, siendo del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez de los títulos ejecutivos, y en él se halla incorporada la obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas

RADICACIÓN: 865684089001-2019-00118-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA
DEMANDADO: EMILIA GRACIELA CORDOBA ROCERO

las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G.P).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 1.150.000 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADO FIJADO EL 27 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Putumayo - Puerto Asis

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1e2bd305106270474a3d6568b0efe7ea69954deaaaf61dfacf0a540e2a95a9e

Documento generado en 26/08/2021 05:09:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
Correo electrónico jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 820

Puerto Asís, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

Requerir a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 10 de junio de 2021 y culmine el trámite de notificación de la demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto por el art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****auto notificado en estados del 27 de agosto de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Putumayo - Puerto Asis

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1438a302628f03e2f6559dcff732399cd05bddc4d305e16041456bc293d575a

Documento generado en 26/08/2021 05:08:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 865684003001-2019-00238-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: YULIANA LONDOÑO PATIÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Civil Municipal
Puerto Asís – Putumayo
Jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto sustanciación No. 283

Puerto Asís, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

Se agrega para que obre y conste, la comunicación del Banco Agrario S.A. en la que solicita se remita el oficio de embargo desde la cuenta oficial del juzgado, y a su vez, se informa a los interesados que la [remisión del mismo](#) tuvo lugar el 23 de junio 2021 por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS Y SE FIJA HOY 27 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Putumayo - Puerto Asis

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae39880006961d4e46a437dc2ba4a8d04e980d25c95594e3c5f64c2a0acc7a**

Documento generado en 26/08/2021 05:08:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto Interlocutorio No. 816

Puerto Asís, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

La apoderada judicial de la demandante allega fotografías de la valla, constancia de entrega de la comunicación y el aviso a la demandada, lo mismo que solicitud de inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto del proceso, “su secuestro si la sentencia de primera instancia es favorable”, y cualquier otra medida que el despacho encuentre razonable para la protección del derecho en litigio. Al efecto anexa certificado de tradición del inmueble y póliza judicial.

Por su parte, la señora ALBA LUZ SÁNCHEZ ÁLVAREZ confiere poder al doctor SANTIAGO BERMÚDEZ SALAZAR, quien contesta la demanda proponiendo excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES:

Revisadas las fotografías aportadas, se advierte que la valla no cumple con la totalidad de requisitos señalados en el art. 375 del C.G.P., en tanto no señala el nombre completo del demandante, como lo dispone el literal B del numeral 7º, irregularidad que es indispensable corregir para la continuidad del trámite, razón por la cual se requerirá a la parte demandante para que proceda a la complementación de los datos en ella plasmados, incluyendo la información echada de menos, y allegue las respectivas fotografías al expediente.

De otro lado, se advierte que la comunicación a que alude el art. 291 del C.G.P. fue recibida por la demandada el 16 de diciembre de 2020¹, y aunque posteriormente se allegó certificación que da cuenta de la entrega del aviso el día 4 de marzo de 2021², observa el despacho que desde el 19 de enero de 2021, la demandada había conferido poder a un profesional del derecho, quien en término contestó la demanda, proponiendo excepciones³. En consecuencia, se reconocerá personería al abogado SANTIAGO BERMUDEZ SALAZAR, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 ídem, se considerará notificada por conducta concluyente a la señora ALBA LUZ SÁNCHEZ ÁLVAREZ, el día de notificación por estados de esta providencia. La contestación de la demanda será agregada al expediente, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

¹ Constancia empresa de correo 472, ítem 05 expediente digital,

² ítem 09 expediente digital

³ ítem 07 expediente digital

En cuanto a la solicitud de inscripción de la demanda, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 8º del auto del 17 de noviembre de 2020, mediante el cual se admitió la demanda y se ordenó su inscripción en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 442-30878.

Ahora bien, como revisado el expediente se observa que la mentada medida no ha sido comunicada a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, no se ha incluido la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la notificación de las personas indeterminadas, ni se han enviado los oficios respectivos a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), conforme a lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del auto admisorio, se ordenará a la secretaría del despacho que inmediatamente proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto el juzgado, **RESUELVE:**

1º. Requerir a la parte demandante para que proceda a la corrección de los datos plasmados en la valla instalada en los términos indicados en la parte considerativa, esto es, incluyendo el nombre completo del demandante (art. 375-7 lit. B del C.G.P.), y allegue las correspondientes fotografías al expediente.

2º. Reconocer personería para actuar en representación de la señora ALBA LUZ SÁNCHEZ ÁLVAREZ, al abogado SANTIAGO BERMUDEZ SALAZAR, portador de la T.P. No. 138.032 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

3º. Tener notificada por conducta concluyente a la señora ALBA LUZ SÁNCHEZ ÁLVAREZ del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se hayan dictado, a partir de la notificación por estados del presente proveído. (inc. 2 art. 301 del C.G.P.).

4º. Respecto de la solicitud de inscripción de la demanda, deberá estarse la apoderada judicial de la demandante a lo dispuesto en el auto admisorio.

5º. Ordenar a la secretaría del despacho que inmediatamente dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3º, 4º y 8º del auto admisorio y elabore oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS para que se sirva inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-30878, lo mismo que a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Remítanse los respectivos oficios a los correos ofiregispuertoasis@supernotariado.gov.co, correspondencia@supernotariado.gov.co, notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Declaración de Pertenencia Arismendy Sánchez Álvarez contra Alba Luz Sánchez Álvarez y personas indeterminadas Rad. 2020-00134

jurídica.ant@ant.gov.co, notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co, y judiciales@igac.gov.co y/o a los demás dispuestos para tal fin, con copia a la apoderada judicial de la demandante al correo luzdarysolarte_abogada@hotmail.com, señalando la identificación del inmueble objeto del proceso. Así mismo, se servirá incluir la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la notificación de las personas indeterminadas, dejando las constancias respectivas en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Putumayo - Puerto Asis

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a9bde1a6a019ff981c7690451c31d5b5351e3499e854aa69c5061e89215e5d**
Documento generado en 26/08/2021 05:09:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 865684003001-2021-00107-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: YANITH ORTIZ HIDALGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Civil Municipal
Puerto Asís – Putumayo
Jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto sustanciación No. 290

Puerto Asís, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

Se agrega para que obre, la constancia de envío de los oficios comunicando las medidas cautelares por parte del apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS Y SE FIJA HOY 27 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Putumayo - Puerto Asis

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da722b944d414376dcc920c1f9095a2cf48aa8677c72400b5866b5789d8e31d**

Documento generado en 26/08/2021 05:09:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 27 DE AGOSTO DE 2021

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
1	2007-00206	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIME VIDAL MORA ORTEGA	AUTO ORDENA TERMINACION	26/08/2021	PRINCIPAL
2	2007-00255	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE BENJAMIN DIAZ RIASCOS	AUTO ORDENA TERMINACION	26/08/2021	PRINCIPAL
3	2018-0001	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	ARACELLY CASTILLO BLANCO	AUTO ACEPTA CESION	26/08/2021	PRINCIPAL
4	2019-00118	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EMILIA GRACIELA CORDOBA ROSERO	AUTO ORDENA SEGUIR EJECUCION	26/08/2021	PRINCIPAL

5	2019-00118	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EMILIA GRACIELA CORDOBA ROSERO	AUTO SOLICITA ACLARE PETICION	26/08/2021	MEDIDAS PREVIAS
6	2019-00238	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YULIANA LONDOÑO PATIÑO	AUTO REQUIERE SO PENA 317 C.G.P.	26/08/2021	PRINCIPAL
7	2019-00238	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YULIANA LONDOÑO PATIÑO	AUTO AGREGA	26/08/2021	MEDIDAS PREVIAS
8	2010-00134	PERTENENCIA	ARISMENDY SANCHEZ ALVAREZ	ALBA LUZ SANCHEZ ALVAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO RESUELVE SOLICITUDES	26/08/2021	PRINCIPAL
9	2021-00107	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YANITH ORTIZ HIDALGO	AUTO AGREGA	26/08/2021	MEDIDAS PREVIAS

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL

SECRETARIA